

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LOS AIRES ACONDICIONADOS DE PRECISIÓN (CHILLERS Y UNIDADES INTERIORES) EN LAS INSTALACIONES DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL OCCIDENTAL , EN ADELANTE "**LOS SERVICIOS**", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL ENERGÍA , REPRESENTADA POR EL ING. MANUEL ALEJANDRO TORRES AHUMADA , EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE CONTROL REGIONAL OCCIDENTAL, EN ADELANTE "EL CENACE" , Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA MINA PRODUCTOS Y SERVICIOS EMPRESARIALES SA DE CV EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR" ,REPRESENTADA POR LA C. FLOR DE KARINA RANGEL ROSAS, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL** A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

1. "**EL CENACE**" declara que:

1.1. De conformidad con los artículos 1º, párrafo primero y tercero; 3º, fracción I; y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 17 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. De acuerdo con el artículo SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, "EL CENACE" , tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.

1.2. El Ing. MANUEL ALEJANDRO TORRES AHUMADA , en su cargo de GERENTE DE CONTROL REGIONAL OCCIDENTAL, con R.F.C. TOAM870628JN2 , cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato otorgadas en el artículo 15, párrafo primero fracción I del Estatuto Orgánico de "**EL CENACE**", quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en lo sucesivo "LAS POBALINES", suscribe el presente instrumento el Ing. LEONEL ZAPIEN LÓPEZ , en su carácter de JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, con R.F.C. ZALL801113HI3 , quien está facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato para el "Servicio de mantenimiento a los aires acondicionados de precisión (chillers y unidades interiores) en las Instalaciones de la Gerencia de Control Regional Occidental", quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico. De conformidad con "LAS POBALINES", el responsable por el Área Técnica, es el Ing. Vicente Alberto Moya Rivera, Subgerente de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Gerencia de Control Regional Occidental.

1.4. El presente Contrato se adjudicó de conformidad con lo estipulado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, 25, 28, fracción I y 40 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante la "**LAASSP**", y 75 cuarto párrafo del Reglamento

de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante el "**RLAASSP**", la investigación de mercado se realizó mediante solicitud de cotización publicada el día 16 de mayo de 2023. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA por medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL No. AA-18-TOM-018TOM996-N-7-2023, al amparo de lo establecido en los artículos referidos, así como en el primer párrafo del ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III , ARTÍCULO 42 de la "**LAASSP**", y los correlativos del "**RLAASSP**".

1.5. "EL CENACE" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante SOLPED con folio de autorización 600034357 , elaborada con fecha 15 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia de Control Regional Occidental, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la "**LAASSP**", correspondiente a la partida presupuestal 35701 "Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° CNC140824PQ4

1.7. Tiene establecido su domicilio en **Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P.01010, Ciudad de México**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

1.8. Formaliza este Contrato con la certeza de que "**EL PROVEEDOR**" manifestó bajo protesta de decir verdad que ninguno de sus socios y accionistas que ejercen control sobre la sociedad no desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés, lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 49, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

## 2. "**EL PROVEEDOR**" declara que:

2.1. Es una persona MORAL legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la póliza número **13,068** de fecha del **21 de julio** del año **2017**, pasada ante la fe del **Lic. Sergio Ramírez Fernández**, Corredor Público número **23** de la Ciudad de **Guadalajara, Jalisco**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de **Guadalajara, Jalisco**, bajo el Folio Mercantil número **N-2017066930** de fecha **15 de agosto de 2017**, denominada MINA PRODUCTOS Y SERVICIOS EMPRESARIALES SA DE CV , persona moral, cuyo objeto social es, entre otros, Fabricar, ensamblar o comprar y enajenar, así como operar y mantener por cualquier título bienes que sirvan para proteger eléctricamente, así como climatización.

2.2. La C. Flor de Karina Rangel Rosas, en su carácter de **Representante Legal**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con la póliza número **13,068** de fecha **21 de julio de 2017**, pasada ante la fe del **Lic. Sergio Ramírez Fernández**, Corredor Público número **23** de la Ciudad de **Guadalajara, Jalisco**, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna, al momento de la firma del presente instrumento legal y se identifica con credencial para votar número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que se encuentra vigente.

2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes MPS170721K3A

Eliminado: Folio de la credencial para votar. Fundamento legal: Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información relativa a datos personales de una persona identificada o identificable.

2.5. Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

Así mismo, Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en "EL CENACE", en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88, fracción I del "RLAASSP"; así como que "EL PROVEEDOR" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "LAASSP".

Mediante escrito de fecha 23 de mayo de 2023 manifiesta que es una empresa Pequeña, de conformidad con lo establecido en el artículo 3°, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Lo anterior, en términos del artículo 34 del "RLAASSP".

2.6. "EL PROVEEDOR" indica el siguiente teléfono 3324653409 y sus correos electrónicos [juan.espinosa@giitmexico.com.mx](mailto:juan.espinosa@giitmexico.com.mx) y [ventas@giitmexico.com.mx](mailto:ventas@giitmexico.com.mx) así mismo, acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido, en términos del artículo 35, último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además que su domicilio para todos los efectos legales se encuentra ubicado en GAVIOTA 1786, FRACCIONAMIENTO MIRADOR DE SAN ISIDRO 3A SECCIÓN, ZAPOPAN, JALISCO, C.P. 45133

### 3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL CENACE" la prestación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LOS AIRES ACONDICIONADOS DE PRECISIÓN (CHILLERS Y UNIDADES INTERIORES) EN LAS INSTALACIONES DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL OCCIDENTAL en adelante "LOS SERVICIOS", bajo los términos y condiciones establecidos en este contrato y su anexo técnico que es parte integrante del mismo para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de acuerdo con los alcances, periodicidad, descripción, unidad de medida y cantidad, descritos en los mismos.

### SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL CENACE" a través del Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Occidental, pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de \$237,077.06 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETENTA Y SIETE PESOS 06/100 M.N.) más I.V.A. que asciende a \$37,932.33 (TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 33/100) que hacen un total de \$275,009.39 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NUEVE PESOS 39/100 M.N.)

El precio unitario por mes de servicio del presente contrato, expresado en moneda nacional es:

Clave control interno	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp.	Precio con impuestos
1	MAQUINARIA Y EQUIPO (MANTENIMIENTO Y REPARACION)	SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LOS AIRES ACONDICIONADOS DE PRECISIÓN (CHILLERS Y UNIDADES INTERIORES)	S - SERVICIO	2	\$118,538.53	\$237,077.06	\$275,009.39
						SUBTOTAL	\$237,077.06
						IMPUESTOS	\$37,932.33
						TOTAL	\$275,009.39

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LOS AIRES ACONDICIONADOS DE PRECISIÓN (CHILLERS Y UNIDADES INTERIORES) EN LAS INSTALACIONES DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL OCCIDENTAL , por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

### TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "EL CENACE" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR"

### CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL CENACE" efectuará el pago de la prestación de "LOS SERVICIOS", en 2 (dos) exhibiciones, de acuerdo con la periodicidad de este Anexo Técnico, a través de transferencia electrónica preferentemente, en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el "ANEXO TÉCNICO" que forma parte integrante de este contrato. El trámite de pago se realizará ante el Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Occidental, de acuerdo al procedimiento y requisitos establecidos por esta.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "EL CENACE" , con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte

de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la “**LAASSP**”, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a “EL PROVEEDOR” las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que “EL PROVEEDOR” presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que “EL PROVEEDOR” utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la “**LAASSP**”.

El comprobante fiscal Digital por Internet (CFDI) en su representación impresa en formato PDF y archivo digital XML de la factura y nota de crédito o débito (en caso de aplicar), de acuerdo con la normatividad vigente, y enviar a los correos: leonel.zapien@cenace.gob.mx y hector.huerta@cenace.gob.mx. En el caso de que “EL PROVEEDOR” determine solicitar el pago de su CFDI o documento análogo, a través de cadenas productivas, se sujetará a lo previsto en las disposiciones del Programa Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. “EL CENACE” manifiesta su consentimiento a “EL PROVEEDOR”, para que cedan sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas, en términos del numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al citado Programa.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando EL I.V.A. cuando aplique.

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, “EL PROVEEDOR” deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por “EL CENACE”, para efectos del pago.

“EL PROVEEDOR” deberá presentar la información y documentación que “EL CENACE” le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de “EL CENACE”

El pago de la prestación de “**LOS SERVICIOS**” recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que “EL PROVEEDOR” deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas, más el impuesto al Valor Agregado.

**EL PROVEEDOR** se obliga en este caso, a emitir y entregar a **"EL CENACE"** el Comprobante Fiscal Digital de Egresos correspondiente (Nota de Crédito) por internet.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

#### **QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.**

La prestación de **"LOS SERVICIOS"**, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL CENACE"** en el Anexo Técnico, para la prestación del **"Servicio de Mantenimiento a los Aires Acondicionados de Precisión (chillers y unidades interiores)"** en las instalaciones de la Gerencia de Control Regional Occidental.

**"LOS SERVICIOS"** serán prestados en el domicilio señalado en el Anexo Técnico y las fechas establecidas en el mismo;

**(NO APLICA)** En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo de **NO APLICA** para la, sustitución o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL CENACE"**

#### **SEXTA. VIGENCIA.**

**"LAS PARTES"** convienen en que la vigencia del presente contrato será del 27/05/2023 al 08/12/2023

#### **SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**

**"LAS PARTES"** están de acuerdo que la **"EL CENACE"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

**"EL CENACE"** , podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL CENACE"** , se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL CENACE"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL CENACE" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

#### **OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.**

"EL PROVEEDOR" cuenta con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar "**LOS SERVICIOS**" requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de "**EL CENACE**" y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y su respectivo "**ANEXO TÉCNICO**", así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

#### **NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción II, de la "LAASSP", de conformidad con lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 48, y el numeral 5.1.17 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía y a lo establecido en el "ANEXO TECNICO" "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato, mediante Cheque Certificado, a favor del CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, por un importe equivalente al 10.0% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha garantía deberá ser entregada a "EL CENACE", a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato. El Cheque Certificado deberá presentarse en la Gerencia de Control Regional Occidental, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

1. Expedirse a favor del CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA;
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra;
3. El señalamiento de la denominación o nombre de "**EL PROVEEDOR**" y de la institución Bancaria;
4. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la divisibilidad de ésta.

De no cumplir con dicha entrega, "**EL CENACE**" podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la "LAASSP". La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de "**EL PROVEEDOR**", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que "**EL CENACE**" reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento. En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a entregar a "**EL CENACE**" dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del "RLAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente. "**EL PROVEEDOR**" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente. Sin perjuicio del modelo de cláusula provisto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cancelación de la Garantía de Cumplimiento, se realizara conforme a lo siguiente: El titular del área requirente será el servidor público responsable de solicitar a la Subgerencia de Administración, la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, de conformidad con lo estipulado en el numeral 5.1.17, de las POBALINES, y la Subgerencia de

Administración, como Área Contratante, será quien emita la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales.

Considerando que la entrega de "**LOS SERVICIOS**", cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se podrá exceptuar la presentación de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la "**LAASSP**", en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del "**RLAASSP**". Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento del monto de los servicios entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del "**RLAASSP**".

#### **DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"**

- a) Prestar "**LOS SERVICIOS**" en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y Anexo Técnico.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "EL CENACE" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "**LAASSP**".

#### **DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL CENACE"**

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

"EL CENACE" designa como Administrador del presente contrato al Ing. LEONEL ZAPIEN LÓPEZ , con RFC ZALL801113HI3 , en su carácter de JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

"**LOS SERVICIOS**" se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en el anexo técnico, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL CENACE" a través del administrador del contrato, rechazará "**LOS SERVICIOS**", que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su Anexo Técnico, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "EL CENACE" , sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“EL CENACE” a través del administrador del contrato, podrá aceptar "**LOS SERVICIOS**" que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en su anexo técnico, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de "**LOS SERVICIOS**", cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

**La presente cláusula no debe considerarse como incluida en este contrato DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.**

“EL CENACE” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra "EL PROVEEDOR" conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un 10.0% sobre el monto de los servicios , proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a "EL PROVEEDOR" que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA´s), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir I.V.A.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de “EL CENACE” , por escrito o vía correo electrónico, dentro de los (días) posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

**DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES**

En caso que "EL PROVEEDOR" presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la prestación de "**LOS SERVICIOS**", objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico que es parte integral del presente contrato, “EL CENACE” por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 0.5% , (cero punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso sobre el importe de “LOS SERVICIOS” no prestados oportunamente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 de la “LAASSP”; 95 y 96 del “RLAASSP”, así como el numeral 5.3.7. de las POBALINES.

El Administrador del contrato notificará a "EL PROVEEDOR" por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, dentro de los 5 (días) posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de "**LOS SERVICIOS**" quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

“**EL PROVEEDOR**” acepta en forma expresa, que “**EL CENACE**” descuenta el importe de las deducciones que en su caso se haya hecho acreedor del CFDI, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando “**EL PROVEEDOR**” quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la “**LAASSP**”, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del “**RLAASSP**”.

En ningún caso se aceptará la estipulación de penas convencionales a cargo de “**EL CENACE**”, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 96 del “**RLAASSP**”.

#### **DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.**

“**EL PROVEEDOR**” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

#### **DÉCIMA SEXTA. SEGUROS.**

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que “**EL PROVEEDOR**” contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE**

“**EL PROVEEDOR**” se obliga bajo su costo y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación de “**LOS SERVICIOS**”, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el Anexo Técnico del presente contrato.

#### **DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS**

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por “**EL PROVEEDOR**”, mismos que no serán repercutidos “**EL CENACE**”

“**EL CENACE**” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

#### **DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

Sin perjuicio de lo mencionado en la presente cláusula, “**EL PROVEEDOR**” entregará al “**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**”, escrito de transferencia de derechos de cobro en favor de la persona física o moral a quien le ceda dichos derechos, así como la información y/o documentación que para tal efecto requiera el Departamento de Finanzas. Dicho escrito deberá cumplir con lo dispuesto por los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, adjuntando la cesión de derechos formalizada ante fedatario público, en la que se haga constar la transferencia de derechos de cobro en favor de la persona a quien le

ceda sus derechos, así como la información y/o documentación correspondiente. Lo anterior, no requerirá de la suscripción del Convenio Modificatorio que señala la Cláusula referente a las "Modificaciones al Contrato" contenida en el presente instrumento legal.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL CENACE"

#### **VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS**

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "EL CENACE" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "EL CENACE", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "EL PROVEEDOR", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "EL CENACE" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "EL CENACE" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "EL PROVEEDOR" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo "EL PROVEEDOR" deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, la "EL CENACE" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "EL PROVEEDOR" , aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la "EL CENACE" así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

#### **VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

"EL CENACE" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL CENACE" , o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "EL CENACE" , ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "EL CENACE" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "EL PROVEEDOR" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL PROVEEDOR" la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### **VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN**

"EL CENACE" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "EL CENACE"
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;

- h) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- i) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- j) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "EL PROVEEDOR" en los términos de lo dispuesto en la "EL CENACE"
- k) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- l) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la "LAASSP" y el "RLAASSP".
- m) Cuando "EL PROVEEDOR" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "EL CENACE", Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "EL CENACE"; para el caso de optar por la rescisión del contrato, "EL CENACE" comunicará por escrito a EL PROVEEDOR el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "EL CENACE";

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "EL CENACE" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "EL CENACE" , en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR" , determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL CENACE" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR"

Iniciado un procedimiento de conciliación "EL CENACE" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL CENACE" de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“EL CENACE” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, “EL CENACE” elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, “EL CENACE” establecerá con "EL PROVEEDOR" , otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la “**LAASSP**”.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, “EL CENACE” quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la “**LAASSP**”.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “EL CENACE”

#### **VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL**

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a “EL CENACE” respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por “EL CENACE” , así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a “EL CENACE” de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "EL CENACE" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "EL PROVEEDOR" , en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "EL CENACE" , "EL PROVEEDOR" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

#### **VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS**

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".

#### **VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.**

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

#### **VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS**

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

#### **VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE**

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

#### **TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN**

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México , renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

#### **FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.**

Por lo anterior expuesto, "EL CENACE" y "EL PROVEEDOR" , manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

**POR:**  
**"EL CENACE"**

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>R.F.C</b>
MANUEL ALEJANDRO TORRES AHUMADA	GERENTE	TOAM870628JN2
LEONEL ZAPIEN LÓPEZ	JEFE DE DEPARTAMENTO	ZALL801113HI3

**POR:**  
**"EL PROVEEDOR"**

<b>NOMBRE</b>	<b>R.F.C</b>
MINA PRODUCTOS Y SERVICIOS EMPRESARIALES SA DE CV	MPS170721K3A



Z6EgOFN9WAGUu97dw7sGO18saa/yDNDanNy2zm7YPWeORvsC8A0PT/UXgAkCrUnar9G5nL/8jn4gWSwOaLrbutmKOUTALKvF5Ji5G5zo9YmHiG8d0DEmwqgdksHSdm49REmzAyzak3iVutAKPCFYCFmHgLPPhvWb  
Joa3KjnfMVYwqWUG3Pykg7rms+Xom96BovQy22jaYeZr7MptYv0+Q51iJv jum500ExLGQAvluKe5M1HmZF0eHCgItPsoqdj+oHSIZgHdgYgVwCsW6Ri/MDpj707v0kZY0P+XVhXn9zkp1CUSWIEnz/sRP4Gb1SdT  
8cWliiX/6Yq1KTQpqxzcA==

Guadalajara, Jalisco a 23 de mayo de 2023

**PROCEDIMIENTO AA-18-TOM-018TOM996-N-7-2023**  
**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LOS AIRES ACONDICIONADOS DE PRECISIÓN GCROC”**

**FORMATO 8**  
**Propuesta Técnica**

		X	X	AA-18-TOM-018TOM996-N-7-2023
Licitación Pública	ITP	Adjudicación Directa	Solicitud de Información	Número de Procedimiento

MINA PRODUCTOS Y SERVICIOS SA DE CV	MPS170721K3A
Nombre del LICITANTE	R:F:C

Criterio de evaluación		
Binario	Puntos o Porcentajes	Costo-Beneficio
X		

Objeto de la Contratación
<p>El Centro Nacional de Control de Energía “EL CENACE”, a través de la Gerencia de Control Regional Occidental requiere la contratación del Servicio de mantenimiento a los aires acondicionados de precisión (chillers y unidades interiores) en lo sucesivo “LOS SERVICIOS”, conforme a los términos y condiciones señalados en el presente “ANEXO TECNICO”.</p>

Descripción técnica del objeto
<p><b>Servicio de mantenimiento aires acondicionados de precisión (chillers y unidades interiores).</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li> <b>Descripción del mantenimiento preventivo unidades exteriores chiller marca LG modelo ACAH050VETB de 175 kW (50 TR)</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.1. Revisar y/o corregir la unidad para detectar componentes sueltos o daños, así como fugas de refrigerante</li> <li>1.2. Revisión de las protecciones eléctricas (tensión, corriente, potencia)</li> <li>1.3. Revisión de compresores y resistencias calefactoras de aceite</li> <li>1.4. Revisión y prueba de fugas de refrigerante</li> </ol> </li> </ol>



Guadalajara, Jalisco a 23 de mayo de 2023

**PROCEDIMIENTO AA-18-TOM-018TOM996-N-7-2023**  
**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LOS AIRES ACONDICIONADOS DE PRECISIÓN GCROC”**

- 1.5. Revisión de la caída de presión de las piedras deshidratadoras
- 1.6. Revisión de la presión de aceite en compresores
- 1.7. Inspeccionar y/o corregir el aislamiento térmico (si es necesario)
- 1.8. Revisar y/o corregir detalles de pintura, (si es necesario)
- 1.9. Revisión y prueba de la secuencia en controles en general (service testing)
- 1.10. Revisión de contactores y sustitución en caso de que alguno presente falso
- 1.11. Revisión y reapriete de conexiones de control y fuerza
- 1.12. Revisión y limpieza del panel de control
- 1.13. Revisión del motor compresor (Meggeo o Megado en caso de que aplique)
- 1.14. Revisión de vibración del compresor
- 1.15. Realizar prueba de acidez en aceite del compresor (en caso de que aplique)
- 1.16. Limpiar condensadores (esto puede ser requerido en más ocasiones), así como peinado, según sea el estado del serpentín
- 1.17. Reapriete de tornillería en soportes de los motores ventiladores, así como compresores.

**2. Descripción del mantenimiento preventivo unidades interiores Marca Vertiv modelos: CRV032RC1P3Y909 (32 kW) y DME044C-PH7 (10.5 kW)**

- 2.1. “EL PROVEEDOR” debe realizar los mantenimientos conforme al manual de Vertiv, Se anexa para pronta referencia el capítulo 11 y 12 del manual donde se detalla el mantenimiento de los AAP Inrow modelo CRV032RC1P3Y909 requerido.
- 2.2. “EL PROVEEDOR” debe realizar los mantenimientos conforme al manual de Vertiv, Se anexa para pronta referencia el capítulo 10 y 11 del manual donde se detalla el mantenimiento de los AAP Datamate modelo DME044C-PH7 requerido.
- 2.3. “EL PROVEEDOR” debe de incluir los materiales y refacciones necesarios para realizar el mantenimiento preventivo a cada uno de los equipos
- 2.4. “EL PROVEEDOR” debe realizar el reemplazo de humidificadores en el 1er servicio programado del siguiente equipo:
  - 2.4.1. Suministro e instalación de 2 (dos) piezas ELECTROVALVULA DE LLENADO DEL CILINDRO HUMIDIFICADOR, para DME044C-PH7.
  - 2.4.2. Suministro e instalación de 4 (cuatro) piezas BOTTLE HUMIDIFIER – DATAMATE, Código: 127849P1

**3. Programa de Mantenimiento y Equipos.**

**Tabla 1, Programa de Mantenimiento preventivo.**

	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
<b>Mantenimiento Preventivo</b>	-	1	-	-	-	-	1	-	2



Guadalajara, Jalisco a 23 de mayo de 2023

**PROCEDIMIENTO AA-18-TOM-018TOM996-N-7-2023**  
**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LOS AIRES ACONDICIONADOS DE PRECISIÓN GCROC”**

**Tabla 2, programa de mantenimiento y detalle de los equipos.**

Clave	Marca	Modelo	Capacidad	Mantto por equipo								
				may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic	total
Chiller A	LG	ACAH050VETB	175 kW	0	1	0	0	0	0	1	0	2
Chiller B	LG	ACAH050VETB	175 kW	0	1	0	0	0	0	1	0	2
AAP Inrow 01	Vertiv	CRV032RC1P3Y909	32 kW	0	1	0	0	0	0	1	0	2
AAP Inrow 02	Vertiv	CRV032RC1P3Y909	32 kW	0	1	0	0	0	0	1	0	2
AAP Inrow 03	Vertiv	CRV032RC1P3Y909	32 kW	0	1	0	0	0	0	1	0	2
AAP Inrow 04	Vertiv	CRV032RC1P3Y909	32 kW	0	1	0	0	0	0	1	0	2
AAP Inrow 05	Vertiv	CRV032RC1P3Y909	32 kW	0	1	0	0	0	0	1	0	2
AAP Inrow 06	Vertiv	CRV032RC1P3Y909	32 kW	0	1	0	0	0	0	1	0	2
AAP Inrow 07	Vertiv	CRV032RC1P3Y909	32 kW	0	1	0	0	0	0	1	0	2
AAP Inrow 08	Vertiv	CRV032RC1P3Y909	32 kW	0	1	0	0	0	0	1	0	2
AAP Inrow 09	Vertiv	CRV032RC1P3Y909	32 kW	0	1	0	0	0	0	1	0	2
AAP Inrow 10	Vertiv	CRV032RC1P3Y909	32 kW	0	1	0	0	0	0	1	0	2
AAP Datamate 01	Vertiv	DME044C-PH7	10.5 kW	0	1	0	0	0	0	1	0	2
AAP Datamate 02	Vertiv	DME044C-PH7	10.5 kW	0	1	0	0	0	0	1	0	2
AAP Datamate 03	Vertiv	DME044C-PH7	10.5 kW	0	1	0	0	0	0	1	0	2
AAP Datamate 04	Vertiv	DME044C-PH7	10.5 kW	0	1	0	0	0	0	1	0	2
<b>32</b>												

**4. Descripción del mantenimiento correctivo.**

- 4.1. “EL PROVEEDOR” informara a CENACE los medios de comunicación, mecanismos y las previsiones que deberán ser tomadas para caso de falla.
- 4.2. “EL PROVEEDOR” recibirá el reporte de falla los 7 días de la semana las 24 horas durante el tiempo que comprende el contrato.
- 4.3. El tiempo de respuesta para el reporte de la falla en sitio debe de ser menor a cuatro horas. Se deberá entregar por escrito diagnóstico, refacciones y/o materiales requeridos, tiempo de solución y cotización de refacciones en caso de ser necesario. La mano de obra y servicios de diagnóstico son a cargo del proveedor.
- 4.4. En caso de requerirse refacciones, estas serán suministradas por CENACE.
- 4.5. Informe del servicio, detallando condiciones del equipo (marca-modelo-número de serie-número de inventario-passwords-ajustes-trabajos realizados -condiciones generales-recomendaciones).



Guadalajara, Jalisco a 23 de mayo de 2023

**PROCEDIMIENTO AA-18-TOM-018TOM996-N-7-2023**  
**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LOS AIRES ACONDICIONADOS DE PRECISIÓN GCROC”**

Partidas					
Partida	Partida de Gasto	CUCoP	Descripción	Descripción técnica	Cantidad
1	35701	35700001	35701-0001 Maquinaria y equipo (mantenimiento y reparación)	Mantenimiento a los aires acondicionados de precisión (chillers y unidades interiores)	2

Plazo, Lugar y Condiciones de Entrega	
<b>Plazo</b>	Al siguiente día natural a la notificación del fallo o adjudicación y hasta el día 08 de diciembre de 2023.
<b>Lugar</b>	“El PROVEEDOR” deberá proporcionar “LOS SERVICIOS” en el domicilio de la Gerencia de Control Regional Occidental de “EL CENACE”, ubicada en Avenida Vicente Guerrero No.1234, Colonia Agua Blanca Industrial, C.P. 45235, Zapopan, Jalisco, México.
<b>Condiciones</b>	<p><b>“El proveedor” debe entregar en su propuesta técnica alguno de los documentos siguientes:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Institución que acredite que son personal <b>certificado</b> para mantenimiento de Aires Acondicionados de Precisión de las marcas <b>Vertiv y LG</b>. o</li> <li>• Cartas o documentos emitidas por los fabricantes Vertiv y LG, donde indique que son personal certificado para mantenimiento de Aires Acondicionados de Precisión, o</li> <li>• Cartas o documentos emitidas por los fabricantes Vertiv y LG, donde indique que son distribuidor, o</li> <li>• Cartas o documentos emitidas por los fabricantes Vertiv y LG, donde indique que son comercializador,</li> </ul> <p><b>Nota= Vertiv/Liebert/Emerson son el mismo fabricante derivado de su fusión.</b></p> <p>El mantenimiento preventivo se debe realizar en un horario de lunes a viernes 8:00 a 14:00 horas, previo ratificación o acuerdo del programa de mantenimiento. El mantenimiento correctivo se debe realizar por excepción en cualquier momento que sea necesario, previo acuerdo con CENACE.</p> <p>El mantenimiento correctivo se solicitará en caso de presentarse alguna falla conforme al punto 3</p> <p><b>Características generales de los trabajos.</b></p> <p>- Se debe entregar Informe del servicio del mantenimiento preventivo, detallando las condiciones del equipo y sus características (marca-modelo-número de serie-passwords-ajustes-trabajos realizados -condiciones generales-recomendaciones).</p>

Tipo de Contrato		
Unidad de Medida	Cantidad Determinada	Contrato Abierto (Art. 47 de la LAASSP)
Servicio	Aplica	No Aplica



Guadalajara, Jalisco a 23 de mayo de 2023

**PROCEDIMIENTO AA-18-TOM-018TOM996-N-7-2023**  
**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LOS AIRES ACONDICIONADOS DE PRECISIÓN GCROC”**

Sólo en caso de contratos abiertos					
Unidad de Medida	Precio Unitario	Cantidad o Volúmenes Requeridos		Importe	
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

Vigencia del Contrato			
Al siguiente día natural a la notificación del fallo o adjudicación y hasta el día 08 diciembre de 2023			
Ejercicio Fiscal que abarcara la contratación		Anticipada conforme a lo establecido por el artículo 25 de la LAASSP	
Anual	Plurianual	Anual	Plurianual
2023	No Aplica	No aplica	No aplica

Nombre y cargo de los Servidores Públicos que serán responsables de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, y en su caso, realizarán la inspección y supervisión del mismo		
Nombre	Cargo	Actividad
Ing. Leonel Zapien López	Jefe de departamento de comunicaciones y seguridad de la información	Administrar y verificar el cumplimiento del contrato.

Disponibilidad Presupuestaria			
De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “EL CENACE” cuenta con disponibilidad presupuestaria en: <b>3743.-Reparación de Aire Acondicionado.</b>			
Partida(s) de Gasto	Denominación de la Partida(s) de Gasto conforme al Clasificador por Objeto del Gasto		
35701	“Mantenimiento y Conservación de Maquinaria y Equipo”		
Naturaleza de los Recursos			
Propios	Fiscales	Créditos Externos	Recursos de Terceros
Aplica	No aplica	No aplica	No aplica

Guadalajara, Jalisco a 23 de mayo de 2023

**PROCEDIMIENTO AA-18-TOM-018TOM996-N-7-2023**  
**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LOS AIRES ACONDICIONADOS DE PRECISIÓN GCROC”**

Forma de Adjudicación					
Por Partida	Todas las partidas a un sólo licitante	Por Abastecimiento Simultáneo			
No Aplica	<b>Aplica</b>	Número de Fuentes de Abastecimiento	No Aplica		
		Porcentajes asignados a cada una de ellas	Fuente 1	Fuente 2	Fuente N
		Porcentaje diferencial en precio	No Aplica		

Se requiere que “EL PROVEEDOR” proporcione equipo en Comodato		
Aplica		Equipo Requerido
SI	NO	
	X	No Aplica

Licencias, Permisos o Autorizaciones que debe cumplir la Contratación	
Autoridad Emisora	Denominación
No Aplica	No Aplica

Normas Aplicables a la Contratación		
Norma Número	Denominación	Partida a la que Aplica
No Aplica	No Aplica	No Aplica
Para la contratación objeto del presente “ <b>ANEXO TÉCNICO</b> ”, no aplica normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, normas internacionales o, normas de referencia o especificaciones conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, no obstante “ <b>EL PROVEEDOR</b> ” será responsable de observar el cumplimiento de aquellas que indirectamente se relacionen con la prestación de “ <b>LOS SERVICIOS</b> ” de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 35 de la referida Ley.		

Método de Pruebas e Institución Pública o Privada que realizará la evaluación del cumplimiento de Normas			
Aplica	Método	Unidad de Medida para la determinación	Institución que lo realizará
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica



Guadalajara, Jalisco a 23 de mayo de 2023

**PROCEDIMIENTO AA-18-TOM-018TOM996-N-7-2023**  
**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LOS AIRES ACONDICIONADOS DE PRECISIÓN GCROC”**

Aplica		Garantía de Cumplimiento																
Si	No																	
X		<p>Para garantizar a “<b>EL CENACE</b>”, el exacto cumplimiento de las obligaciones que “<b>EI PROVEEDOR</b>” contraiga en virtud del instrumento contractual que se derive del procedimiento de contratación, se obliga a otorgar fianza expedida por institución legalmente autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía equivalente al <b>10%</b> (DIEZ POR CIENTO) del monto total del <b>CONTRATO</b>, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar dentro de los <b>10</b> (DIEZ) días naturales siguientes a la firma del <b>CONTRATO</b>.</p> <p>En contratos con los siguientes montos corresponderá el tipo de Documento de Garantía siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Valor en Unidad de Medida y Actualización (UMA)</th> <th>Tipo de documento de garantía</th> </tr> <tr> <th colspan="2">Rango</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De 300</td> <td>A 2,357.00</td> <td>Billete de Depósito o Cheque Certificado o Cheque de Caja</td> </tr> <tr> <td>De 2,357.01</td> <td>A 5,000.00</td> <td>Cheque de Caja o Fianza</td> </tr> <tr> <td>De 5,000.01</td> <td>En adelante</td> <td>Fianza</td> </tr> </tbody> </table> <p>Las modificaciones en monto, plazo o vigencia del <b>CONTRATO</b> conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento cuando dicho incremento no se encuentre cubierto por la garantía originalmente otorgada, para lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo el plazo para entregar la ampliación de garantía, el cual no deberá exceder de <b>10 (DIEZ)</b> días naturales siguientes a la firma de dicho convenio, así como la fecha de la prestación de “<b>LOS SERVICIOS</b>” para las cantidades adicionales.</p>		Valor en Unidad de Medida y Actualización (UMA)		Tipo de documento de garantía	Rango			De 300	A 2,357.00	Billete de Depósito o Cheque Certificado o Cheque de Caja	De 2,357.01	A 5,000.00	Cheque de Caja o Fianza	De 5,000.01	En adelante	Fianza
Valor en Unidad de Medida y Actualización (UMA)		Tipo de documento de garantía																
Rango																		
De 300	A 2,357.00	Billete de Depósito o Cheque Certificado o Cheque de Caja																
De 2,357.01	A 5,000.00	Cheque de Caja o Fianza																
De 5,000.01	En adelante	Fianza																
Aplica		Criterio																
Si	No	Divisible	Indivisible															
X		X																
		<p><b>Criterio de Divisibilidad o Indivisibilidad de la Garantía de Cumplimiento</b></p> <p>Para efectos de este procedimiento de contratación y conforme al criterio de divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales y aplicación total de la garantía de cumplimiento de los contratos sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de hacer efectiva la garantía de cumplimiento objeto del “<b>CONTRATO</b>”, se considera que la obligación contractual es:</p>																



Guadalajara, Jalisco a 23 de mayo de 2023

**PROCEDIMIENTO AA-18-TOM-018TOM996-N-7-2023**  
**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LOS AIRES ACONDICIONADOS DE PRECISIÓN GCROC”**

Aplica		Garantía por Defectos o Vicios Ocultos o póliza de responsabilidad civil				
Si	No					
	<b>X</b>	<p>“EL PROVEEDOR” queda obligado ante “EL CENACE” a responder en caso de negligencia, mala fe, impericia y dolo, de la respuesta inmediata en la atención y prestación de “LOS SERVICIOS”, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el “CONTRATO” y en el presente “ANEXO TÉCNICO”, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 53 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="width: 70%;">Garantía por defectos o Vicios ocultos</th> <th style="width: 30%;">Póliza de responsabilidad civil</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">No aplica</td> <td style="text-align: center;">No aplica</td> </tr> </tbody> </table>	Garantía por defectos o Vicios ocultos	Póliza de responsabilidad civil	No aplica	No aplica
Garantía por defectos o Vicios ocultos	Póliza de responsabilidad civil					
No aplica	No aplica					

Forma y Datos para el Comprobante Fiscal Digital							
Razón Social:	Centro Nacional de Control de Energía						
R.F.C.	CNC140828PQ4						
Domicilio Fiscal:	Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Ciudad de México, Alcaldía Álvaro Obregón						
<p>La documentación para trámite de pago junto con el CFDI correspondiente deberá presentarse en días hábiles los lunes y martes, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, en el Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Occidental, sita en Avenida Vicente Guerrero No.1234, Colonia Agua Blanca Industrial, C.P. 45235, Zapopan, Jalisco, México.</p>							
Documentación a presentar:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• CFDI original y copia, enviar archivos pdf y xml a: leonel.zapien@cenace.gob.mx, vicente.moya@cenace.gob.mx y hector.huerta@cenace.gob.mx.</li> <li>• Documento en que conste la debida entrega -recepción del bien y/o servicio.</li> <li>• Los términos en los que se debe realizar la Facturación son los siguientes:</li> </ul> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <thead> <tr> <th>MÉTODO DE PAGO</th> <th>FORMAS DE PAGO</th> <th>USO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>PPD</b> Pago en parcialidades o diferido</td> <td><b>99</b> Otras formas de pago</td> <td><b>G03</b> Gastos en general</td> </tr> </tbody> </table>	MÉTODO DE PAGO	FORMAS DE PAGO	USO	<b>PPD</b> Pago en parcialidades o diferido	<b>99</b> Otras formas de pago	<b>G03</b> Gastos en general
	MÉTODO DE PAGO	FORMAS DE PAGO	USO				
<b>PPD</b> Pago en parcialidades o diferido	<b>99</b> Otras formas de pago	<b>G03</b> Gastos en general					
<p>Una vez que “EI CENACE” realice el pago, enviará a “EL PROVEEDOR” el comprobante bancario de pago; y a su vez, “EL PROVEEDOR” enviará el comprobante de complemento de pago correspondiente al correo electrónico: facturasgoccidental@cenace.gob.mx y hector.cenace@cenace.gob.mx.</p> <p>De conformidad con los artículos 25 y 103 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como lo indicado en las guías de llenado de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet publicadas por el Servicio de Administración Tributaria; el PROVEEDOR deberá expedir comprobantes fiscales</p>							



Guadalajara, Jalisco a 23 de mayo de 2023

**PROCEDIMIENTO AA-18-TOM-018TOM996-N-7-2023**  
**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LOS AIRES ACONDICIONADOS DE PRECISIÓN GCROC”**

digitales por Internet de tipo “egreso” por las penas o deducciones que resulten procedentes, y enviará los archivos en formato .pdf y .xml, que amparen dicho comprobante, al correo: leonel.zapien@cenace.gob.mx, vicente.moya@cenace.gob.mx, hector.huerta@cenace.gob.mx y facturasgoccidental@cenace.gob.mx.

**Forma de Pago**

El pago por la prestación de **“LOS SERVICIOS”**, se realizará en moneda nacional, de acuerdo a la periodicidad de este Anexo Técnico, en **02 (dos) exhibiciones**, previa aceptación de **“LOS SERVICIOS”** dentro de los **20 (veinte) días naturales** posteriores a la presentación del Comprobante Fiscal Digital respectivo, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales conforme a lo establecido en los artículos 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 89 y 90 de su Reglamento. El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día siguiente que el área designada para recibir las facturas informe al prestador del bien o servicio que la solicitud de pago y su documentación soporte de acuerdo con el Anexo 6 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, esté completa y cumple con los requisitos fiscales y administrativos vigentes.

El área designada para recibir las facturas informará al prestador del bien o servicio si su trámite de pago está completo, el mismo día que sea recibido el expediente para pago.

El pago se efectuará, preferentemente, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria del beneficiario, o a través de los medios establecidos por el Departamento de Finanzas, por lo que **“EL PROVEEDOR”** deberá presentar documento expedido por institución bancaria donde conste su información bancaria actualizada.

En caso de que el Comprobante Fiscal Digital entregado por **“EL PROVEEDOR”** para su pago presente errores o deficiencias, **“EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”**, dentro de los **3 (tres) días hábiles** siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** las deficiencias que deberán corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **“EL PROVEEDOR”** presente las correcciones no se computará para efectos del artículo **51** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para prestación de **“LOS SERVICIOS”** y/o éstos presenten incumplimiento parcial o deficiente, **“EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”** documentará y determinará el importe que se aplicará al Comprobante Fiscal Digital correspondiente por concepto de penas convencionales y/o deducciones, asimismo, será el responsable de informar al **Departamento de Finanzas** de la Gerencia de Control Regional Occidental de **“EL CENACE”** el importe de éstas.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede se deberá observar lo establecido en el capítulo quinto “De los lineamientos para promover la agilización del pago a proveedores”, del “Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas”, publicado en el DOF el día 9 de septiembre de 2010.

En caso de que el proveedor determine solicitar el pago de su CFDI o documento análogo, a través de cadenas productivas, se sujetará a lo previsto en las disposiciones del Programa Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

Guadalajara, Jalisco a 23 de mayo de 2023

**PROCEDIMIENTO AA-18-TOM-018TOM996-N-7-2023**  
**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LOS AIRES ACONDICIONADOS DE PRECISIÓN GCROC”**

El pago de **“LOS SERVICIOS”** contratados, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de las penas convencionales y/o deducciones a que, en su caso, haya sido acreedor.

**“EL CENACE”** pagará la factura correspondiente por cada uno de los servicios suministrados.

**“EL CENACE”** no otorgará anticipo.

**“EL PROVEEDOR”** deberá expedir la factura correspondiente con el Impuesto al Valor Agregado, debidamente desglosado, atendiendo la legislación fiscal vigente.

Penas Convencionales				
Aplica		Porcentaje (%)	Forma	Responsable de aplicar las penas
SI	NO			
X		0.5%	<p><b>“EL PROVEEDOR”</b> se obliga a pagar a <b>“EL CENACE”</b> una pena convencional equivalente al 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso sobre el importe de <b>“LOS SERVICIOS”</b> no prestados oportunamente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>Las penas convencionales serán documentadas y calculadas por la <b>“ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”</b> y aplicadas por el Departamento de Finanzas.</p> <p>La suma de dichas penalizaciones no excederá del <b>10% (DIEZ POR CIENTO)</b> del monto del <b>“CONTRATO”</b>; en caso de que la suma de las penas convencionales rebase este monto, <b>“EL CENACE”</b> podrá optar entre exigir el cumplimiento del <b>“CONTRATO”</b> o rescindirlo en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p><b>“EL PROVEEDOR”</b> acepta en forma expresa que <b>“EL CENACE”</b> descuenta el importe de las penas convencionales que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro, más I.V.A.</p>	Departament o de Finanzas.

Aplica		Deducciones
SI	NO	
	X	<p><b>“EL CENACE”</b> aplicará a <b>“EL PROVEEDOR”</b> deducciones al pago de <b>“LOS SERVICIOS”</b> con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que haya incurrido respecto a las partidas o conceptos que integran el <b>“CONTRATO”</b>. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p>



Guadalajara, Jalisco a 23 de mayo de 2023

**PROCEDIMIENTO AA-18-TOM-018TOM996-N-7-2023**

**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LOS AIRES ACONDICIONADOS DE PRECISIÓN GCROC”**

		<p>Las deducciones serán documentadas y calculadas por la “ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”, y aplicadas por el Departamento de Finanzas.</p> <p>La suma de dichas deducciones no excederá del <b>10%</b> (DIEZ POR CIENTO) del monto de la garantía de cumplimiento del “CONTRATO”; en caso de que la suma de deductivas rebese este monto, “EL CENACE” podrá optar entre exigir el cumplimiento del “CONTRATO” o rescindirlo en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>“EL PROVEEDOR” acepta en forma expresa, que “EL CENACE” descunte el importe de las deductivas que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.</p>			
Aplica		Porcentaje (%)	Forma	Concepto	Responsable de aplicar las deductivas
SI	NO				
	X				

Aplica		Prórrogas
SI	NO	
	X	No Aplica

Aplica		Devoluciones
SI	NO	
	X	No Aplica

ATENTAMENTE

FLOR DE KARINA RANGEL ROSAS  
REPRESENTANTE LEGAL



Guadalajara, Jalisco a 23 de mayo de 2023

**PROCEDIMIENTO AA-18-TOM-018TOM996-N-7-2023**  
**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LOS AIRES ACONDICIONADOS DE PRECISIÓN GCROC”**



23 de mayo de 2023

MINA Productos y Servicios Empresariales Sa de CV

**PRESENTE**

A quien corresponda:

Por medio de la presente carta, **LG System Air Conditioner México** Manifestamos que **MINA Productos y Servicios Empresariales Sa de CV (GIIT México)** es nuestro distribuidor autorizado en México y cuenta con nuestro respaldo, está autorizado para vender, dar servicio a toda nuestra línea de productos y suministrar refaccionamiento. Así mismo cuenta con personal técnico para brindar atención a fallas, realizar instalación y dar mantenimientos preventivo y correctivos a nuestros productos, los cuales se ofertan en la convocatoria Procedimiento: AA-18-TOM-018TOM996-N-7-2023.

Sin mas por el momento quedamos a sus órdenes.

ATENTAMENTE

Cristian Espinel  
Gerente Producto Aire acondicionado y Energía

LG Communication Center, D&O. Reservados todos los derechos.

Guadalajara, Jalisco a 23 de mayo de 2023

**PROCEDIMIENTO AA-18-TOM-018TOM996-N-7-2023**  
**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LOS AIRES ACONDICIONADOS DE PRECISIÓN GCROC”**

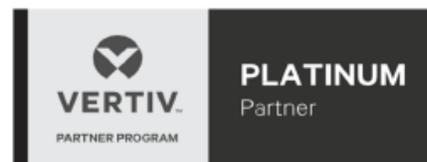


## Certificado de Asociación

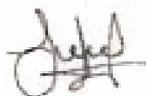


Bienvenido al programa de canales de Vertiv LATAM, como  
**Vertiv Solution Provider Platinum**

Veronica Ortega  
Gerente de Canales México



ATENTAMENTE



**FLOR DE KARINA RANGEL ROSAS**  
**REPRESENTANTE LEGAL**